

ACTA 033/2011

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE ----- .

Siendo las trece horas con cinco minutos del día doce de mayo de dos mil once, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y Contador Público Álvaro Enrique Traconis Flores, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al artículo 10 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

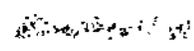
Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, en términos del artículo 17 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, exhortó al público asistente a permanecer en silencio, guardar orden y respeto y no solicitar el uso de la palabra, ni expresar comentarios durante la sesión.

El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva de conformidad con el artículo 6 inciso e) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura al Orden del Día, en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

-  a) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Queja 15/2011. 
-  b) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Queja 16/2011.  

- c) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Queja 17/2011.
- d) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Queja 18/2011.
- e) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Queja 19/2011.
- f) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Queja 20/2011.

IV.- Asuntos Generales:

V.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Acto seguido, el Presidente del Consejo, preguntó a los integrantes del Consejo si había algún tema para tratar en el cuarto punto del Orden del Día de la presente sesión, quienes manifestaron no tener asunto alguno a tratar.

Seguidamente, la Secretaria Ejecutiva de conformidad con el artículo 6 inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, informando la existencia del quórum reglamentario, por lo que en virtud de lo señalado en los artículos 4 inciso e) y 14 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el Presidente del Consejo declaró legalmente constituida la sesión, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste, la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Queja 15/2011. Acto seguido, concedió el uso de la palabra a la Consejera Ponente Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, para que diera lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

! "VISTOS.- Para resolver sobre la queja interpuesta por el C. ~~XXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXX~~ contra la ampliación de plazo emitida por la Unidad de Acceso

a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a las solicitudes de acceso marcadas con los números de folio 7407 y 7414.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

"DOCUMENTO QUE CONTENGA EL PRESUPUESTO DESGLOSADO POR PARTIDAS ASIGNADO AL ORGANISMO DESCONCENTRADO COMISION (SIC) METROPOLITANA DE YUCATÁN CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2008, 2009, 2010 Y 2011, ASI (SIC) COMO LOS INFORMES ACERCA DE SU EJECUCIÓN."

SEGUNDO.- Mediante ampliación de plazo de fecha quince de marzo de dos mil once, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, determinó sustancialmente lo siguiente:

"...
SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL DESPACHO DE LA C. GOBERNADORA, EN CUANTO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA HA SOLICITADO UN PERÍODO DE PRÓRROGA DE QUINCE DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD..., EN VIRTUD DE QUE LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN SE ESTA (SIC) CAMBIANDO DE OFICINAS, RAZÓN POR LA CUAL TODOS SUS ARCHIVOS SE ENCUENTRAN EN RESGUARDO
..."

TERCERO.- En fecha veinte de marzo de dos mil once, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), escrito mediante el cual interpuso queja contra la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, prevista en la fracción VI del lineamiento Cuarto de los Lineamientos de la Materia, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"LA AMPLIACION (SIC) DE PLAZO NO ESTA (SIC) JUSTIFICADA, PORQUE SI SE CAMBIAN DE OFICINAS TODAS LAS DEPENDENCIAS ENTONCES LOS CIUDADANOS QUEDAMOS EN ESPERA DE CUANDO LA AUTORIDAD QUIERA ENTREGAR LA INFORMACION (SIC). POR LO QUE SOLICITO SE REVOQUE LA

PRORROGA (SIC) Y ORDENEN LA ENTREGA DE LA INFORMACION (SIC)"

CUARTO.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, se tuvo por presentado al C. [REDACTED] con su escrito de fecha veinte del propio mes y año, mediante el cual interpuso la queja señalada en el antecedente que precede; asimismo, en virtud de reunir los requisitos establecidos en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso d) y Octavo, de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento de Queja, resultando procedente de conformidad al Cuarto, fracción VI, del propio ordenamiento, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el lineamiento Quinto, se admitió la presente queja; ulteriormente, se dio vista a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso remitiese las constancias pertinentes; asimismo, en virtud de que el quejoso no proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones que se deriven del presente procedimiento, se determinó, con fundamento en el artículo 124, fracción III, del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, que dichas notificaciones se practicarían a través de los estrados de este Instituto; finalmente, se turnó el asunto que nos ocupa a la Contadora Pública, Ana Rosa Payán Cervera, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Mediante oficio INAI/CG/ST/620/2011, en fecha treinta de marzo de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

SEXTO.- Mediante oficio UAIPE/022/11, de fecha cuatro de abril del año en curso, y anexos respectivos, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, realizó diversas manifestaciones con motivo de la vista que se le diere por auto de admisión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha siete de abril del año en curso, se tuvo por presentada a la Licenciada en Derecho, Mirka Elí Sahuí Rivero, Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con su oficio marcado con el número UAIPE/022/11 de fecha cuatro del mes y año en cuestión y anexos, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones en virtud de la vista que se le diere por auto de admisión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once; asimismo, del análisis efectuado a las constancias remitidas por la Unidad de Acceso

246

compelida, se advirtió que la ampliación de plazo que diera origen a la presente queja, había fenecido el día seis de abril del presente año, motivo por el cual se le requirió a la obligada para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, informara a este Consejo General si ha emitido resolución alguna en contestación a las solicitudes que nos atañen, y en caso de haber sido afirmativa la respuesta, remitiera las constancias correspondientes, a fin de que el citado Órgano Colegiado se encontrase en aptitud de acordar lo conducente conforme a derecho correspondiera.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIIP/CG/ST/708/2011, en fecha doce de abril del año en curso y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil once, se tuvo por presentado al Licenciado Enrique Antonio Sosa Mendoza, Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo con su oficio marcado con el número UAIPE/020/11 de fecha quince del mes y año en cuestión y anexos, mediante los cuales manifestó dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por auto de fecha siete de abril de dos mil once; de igual manera, se acordó dar vista al impetrante para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión, manifestara lo que a su derecho conviniera.

DÉCIMO.- Mediante oficio INAIIP/CG/ST/742/2011, en fecha veinticinco de abril del año en curso y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

UNDÉCIMO.- Por acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil once, en virtud de haber fenecido el término otorgado al C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, sin que realizara manifestación alguna con motivo de la vista que se le concediere por acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil once, se declaró precluido su derecho; asimismo, se dio vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, el Consejo General resolvería el presente procedimiento.

DUODÉCIMO.- Mediante oficio INAIIP/CG/ST/845/2011, en fecha cinco de mayo del año en curso y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS



PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de la Ley de la Materia, de conformidad a la fracción I del artículo 28 de la propia norma.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Queja, según lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como en el lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja.

CUARTO. Del análisis efectuado al escrito de fecha veinte de marzo de dos mil once, presentado en misma fecha por el C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~, se observa que la queja fue interpuesta contra la ampliación de plazo emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

Al respecto, por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del presente año, se determinó que el curso en comento reunió los requisitos señalados en ~~los lineamientos~~ Tercero inciso c); Séptimo inciso d), y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja, y que resultó procedente en términos del Cuarto, fracción VI del propio ordenamiento, que a continuación se transcribe:

"CUARTO.- EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN CONTRA DE UN SUJETO OBLIGADO O DE SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY, SERÁ PROCEDENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

3. *Copia simple de la información que a juicio de la Autoridad Responsable, corresponde a la requerida por el impetrante en las solicitudes marcadas con el número de folio 7407 y 7414, constante de ocho fojas útiles.*
4. *Copia simple de la notificación realizada el día quince de abril de dos mil once en el correo electrónico señalado por el inconforme para tal efecto, constante de una foja útil.*

Del análisis acucioso efectuado a las constancias previamente enlistadas, se desprende que en el presente asunto se surte la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del lineamiento Sexto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que a la letra dice:

"SEXTO.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA LOS SIGUIENTES:

I. CUANDO UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA, HASTA ANTES DE QUE RESUELVA EL CONSEJO, SE HAYA SATISFECHO LA PRETENSION DEL QUEJOSO; Y

Se afirma lo anterior, toda vez que con la emisión de la resolución descrita en el punto número 1) y la notificación esbozada en el diverso 4), se colige que se ha constituido una nueva situación jurídica que destruye la que diera origen a la inconformidad planteada por la parte actora.

Esto es así, pues de la lectura integral realizada a dichos documentos es posible advertir que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en fecha quince de abril del año que transcurre se pronunció sobre la entrega de la información relativa a "DOCUMENTO QUE CONTENGA EL PRESUPUESTO DESGLOSADO POR PARTIDAS ASIGNADO AL ORGANISMO DESCONCENTRADO COMISION (SIC) METROPOLITANA DE YUCATÁN CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2008, 2009, 2010 Y 2011, ASI (SIC) COMO LOS INFORMES ACERCA DE SU EJECUCIÓN.", y a su vez en misma fecha le notificó al impetrante su determinación; dicho de otra forma, la ampliación de plazo dejó de surtir efectos, pues siendo el objeto de su emisión la obtención por parte de la autoridad de una extensión de tiempo para rastrear la información o analizarle (cuando su volumen así lo requiere), a fin de determinar la existencia o no de datos personales, información confidencial o reservada, y con posterioridad emitir una

resolución en la cual se ordene la entrega o no de la misma, es inconcuso, que al haber quedado demostrado que la Unidad de Acceso compelida ha dictado la correspondiente determinación, mediante la cual puso a disposición del C. [REDACTED] la documentación solicitada, la ampliación de plazo ha quedado superada y por ende se ha satisfecho su pretensión.

En mérito de lo anterior, y en virtud de haber fenecido el término de tres días hábiles sin que hasta la presente fecha el quejoso realizara observación alguna con motivo de la vista que se le concediera por auto de fecha dieciocho de abril de dos mil once, lo cual denota su conformidad, resulta procedente sobreseer en el procedimiento de queja marcado con el número 15/2011, por las razones y fundamentos puntualizados en el presente Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en la fracción III del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se sobresee en el presente Procedimiento de Queja interpuesto por el C. [REDACTED] contra la ampliación de plazo emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente determinación, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento dispuesta en la fracción I del lineamiento Sexto de los multicitados Lineamientos.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes como legalmente corresponda.

TERCERO. Cúmplase."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en los artículos 34 fracciones V y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, 4 inciso i) y 29 fracción b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Queja 15/2011, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Queja 15/2011, en los términos antes transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso b) de los asuntos en cartera, siendo éste, la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Queja 16/2011. Acto seguido, en su carácter de Consejero Ponente en este asunto, dio lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS.- Para resolver sobre la queja interpuesta por el C. ██████████
██████████ contra la ampliación de plazo emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitudes de acceso marcadas con los números de folio 7406 y 7413.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, el C. ██████████
██████████ presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

"COPIA DE LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO CONSULTIVO, EL COMITE (SIC) TECNICO (SIC) CIUDADANO, LA UNIDAD DE DESARROLLO METROPOLITANO Y REGIONAL Y LA UNIDAD OPERATIVA DE LA COMISIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO DE 2011."

SEGUNDO.- Mediante ampliación de plazo de fecha quince de marzo de dos mil once, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, determinó sustancialmente lo siguiente:

"...
SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL DESPACHO DE LA C. GOBERNADORA, EN CUANTO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA HA SOLICITADO UN PERÍODO DE PRÓRROGA DE QUINCE DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD..., EN VIRTUD DE QUE LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN SE ESTA (SIC) CAMBIANDO DE OFICINAS, RAZÓN POR LA CUAL TODOS SUS ARCHIVOS SE ENCUENTRAN EN RESGUARDO
..."

TERCERO.- En fecha veinte de marzo de dos mil once, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), escrito mediante el cual interpuso queja contra la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, prevista en la fracción VI del lineamiento Cuarto de los Lineamientos de la Materia, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"LA AMPLIACION (SIC) DE PLAZO NO ESTA (SIC) JUSTIFICADA, PORQUE SI SE CAMBIAN DE OFICINAS TODAS LAS DEPENDENCIAS ENTONCES LOS CIUDADANOS QUEDAMOS EN ESPERA DE CUANDO LA AUTORIDAD QUIERA ENTREGAR LA INFORMACION (SIC). POR LO QUE SOLICITO SE REVOQUE LA PRORROGA (SIC) Y ORDENEN LA ENTREGA DE LA INFORMACION (SIC)"

CUARTO.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, se tuvo por presentado al C. [REDACTED] con su escrito de fecha veinte del propio mes y año, mediante el cual interpuso la queja señalada en el antecedente que precede; asimismo, en virtud de reunir los requisitos establecidos en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso d) y Octavo, de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento de Queja, resultando procedente de conformidad al Cuarto, fracción VI, del propio ordenamiento, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el lineamiento Quinto, se admitió la presente queja; ulteriormente, se dio vista a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso remitiera las constancias pertinentes; asimismo, en virtud de que el quejoso no proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones que se deriven del presente procedimiento, se determinó, con fundamento en el artículo 124, fracción III, del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, que dichas notificaciones se practicarían a través de los estrados de este Instituto; finalmente, se turnó el asunto que nos ocupa al Licenciado en Derecho, Miguel Castillo Martínez, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/CG/ST/621/2011, en fecha treinta de marzo de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

SEXTO.- Mediante oficio UAIPE/021/11, de fecha cuatro de abril del año en curso, y anexos respectivos, la Jefa de Departamento de la Unidad de

sin que realizara manifestación alguna con motivo de la vista que se le concediere por acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil once, se declaró precluido su derecho; asimismo, se dio vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, el Consejo General resolvería el presente procedimiento.

DUODÉCIMO.- Mediante oficio INAI/CG/ST/846/2011, en fecha cinco de mayo del año en curso y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. ~~Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública~~ tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de la Ley de la Materia, de conformidad a la fracción I del artículo 28 de la propia norma.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Queja, según lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como en el lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja.

CUARTO. Del análisis efectuado al escrito de fecha veinte de marzo de dos mil once, presentado en misma fecha por el C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXX~~, se observa que la queja fue interpuesta contra la ampliación de plazo emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

Al respecto, por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del presente año, se determinó que el recurso en comento reunió los requisitos señalados en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso d), y Octavo de los



Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja, y que resultó procedente en términos del Cuarto, fracción VI del propio ordenamiento, que a continuación se transcribe:

"CUARTO.- EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN CONTRA DE UN SUJETO OBLIGADO O DE SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY, SERÁ PROCEDENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

VII. CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO, HAYA OTORGADO UNA PRÓRROGA PARA CONTESTAR ALGUNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y EL PARTICULAR NO ESTÉ DE ACUERDO CON EL PLAZO, LA RAZÓN O JUSTIFICACIÓN MOTIVO DE LA MISMA; Y"

Asimismo, en fecha treinta de marzo de dos mil once se dio vista de la queja interpuesta por el C. [REDACTED] a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación; lo anterior, con fundamento en la fracción II del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en correlación al lineamiento Décimo Quinto de los citados Lineamientos; siendo el caso que el día cuatro de abril del año en curso, la autoridad responsable por oficio UAIPE/021/11 precisó en adición a los motivos que a su juicio acreditan la emisión del acuerdo de ampliación de plazo de fecha quince de marzo de dos mil once, que el vencimiento del término otorgado en la citada determinación tendría verificativo el día miércoles seis de abril del año en curso.

Con motivo de lo anterior, el suscrito órgano Colegiado consideró por acuerdo de fecha siete del mes inmediato anterior, requerir a la Unidad de Acceso respectiva para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surtiese efectos la notificación, la responsable informase sobre el dictado de resolución que recayese a las solicitudes de acceso a la información marcadas con los números de folio 7406 y 7413, debiendo, para el caso de resultar afirmativa la respuesta, remitir las constancias correspondientes; siendo que el día quince de abril de dos mil once, por oficio UAIPE/022/11 de misma fecha, precisó haber dictado la

determinación respectiva presentando en tiempo ante la Oficialía de Partes de este Instituto las siguientes documentales:

1. Cópia simple constante de dos fojas útiles, relativa a la resolución de fecha cinco de abril del año en curso, mediante la cual la autoridad por una parte declaró la inexistencia de un contenido de información y por otra ordenó la entrega del restante, mismos que fueran requeridos en las solicitudes con número de folio 7406 y 7413.
2. Cópia simple del oficio DGOB/SRÍA.PART/U.ADTVVA/0023, suscrito por la C. HEIDI GEORGINA HERNÁNDEZ BLANCO, Enlace Administrativo del Despacho de la Gobernadora, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante el cual informa sobre la inexistencia de una parte de la información y remite la restante, constante de una foja útil.
3. Cópia simple de la información que a juicio de la Autoridad Responsable, corresponde a la requerida por el impetrante en las solicitudes marcadas con los números de folio 7406 y 7413, constante de una foja útil.
4. Cópia simple de la notificación realizada el día seis de abril de dos mil once en el correo electrónico señalado por el inconforme para tal efecto, constante de una foja útil.

Del análisis acucioso efectuado a las constancias previamente enlistadas, se desprende que en el presente asunto se surte la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del lineamiento Sexto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que a la letra dice:

"SEXTO.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA LOS SIGUIENTES:

II. CUANDO UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA, HASTA ANTES DE QUE RESUELVA EL CONSEJO, SE HAYA SATISFECHO LA PRETENSIÓN DEL QUEJOSO; Y

Se afirma lo anterior, toda vez que con la emisión de la resolución descrita en el punto número 1) y la notificación esbozada en el diverso 4), se colige que se ha constituido una nueva situación jurídica que destruye la que diera origen a la inconformidad planteada por la parte actora.

Esto es así, pues de la lectura integral realizada a dichos documentos es posible advertir que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en fecha cinco de abril del año que transcurre emitió resolución recaída a la información consistente en "COPIA DE LA NÓMINA CORRESPONDIENTE A LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO CONSULTIVO, EL COMITE (SIC) TECNICO (SIC) CIUDADANO, LA UNIDAD DE DESARROLLO METROPOLITANO Y REGIONAL Y LA UNIDAD OPERATIVA DE LA COMISIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO DE 2011", y a su vez en misma fecha le notificó al impetrante su determinación; dicho de otra forma, la ampliación de plazo dejó de surtir efectos, pues siendo el objeto de su emisión la obtención por parte de la autoridad de una extensión de tiempo para rastrear la información o analizarle (cuando su volumen así lo requiere), a fin de determinar la existencia o no de datos personales, información confidencial o reservada, y con posterioridad emitir una resolución en la cual se ordene la entrega o no de la misma, es inconcuso, que al haber quedado demostrado que la Unidad de Acceso compelida ha dictado la correspondiente determinación, mediante la cual ordenó la entrega de una parte de la información y declaró la inexistencia de la restante, la ampliación de plazo ha quedado superada y por ende se ha satisfecho la pretensión del C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

En mérito de lo anterior, y en virtud de haber fenecido el término de tres días hábiles sin que hasta la presente fecha el quejoso realizara observación alguna con motivo de la vista que se le concediera por auto de fecha dieciocho de abril de dos mil once, lo cual denota su conformidad, resulta procedente sobreseer en el procedimiento de queja marcado con el número 16/2011, por las razones y fundamentos puntualizados en el presente Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en la fracción III del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se sobresee en el presente Procedimiento de Queja interpuesto por el C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ contra la ampliación de plazo emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente determinación, por actualizarse en la tramitación del mismo la

causal de sobreseimiento dispuesta en la fracción I del lineamiento Sexto de los multicitados Lineamientos.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes como legalmente corresponda.

TERCERO. Cúmplase."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en los artículos 34 fracciones V y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, 4 inciso i) y 29 fracción b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Queja 16/2011, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Queja 16/2011, en los términos antes transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste, la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Queja 17/2011. Acto seguido, concedió el uso de la palabra al Consejero Ponente Contador Público Álvaro Enrique Traconis Flores, para que diera lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS.- Para resolver sobre la queja interpuesta por el C. [REDACTED] contra la ampliación de plazo emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitudes de acceso marcadas con los números de folio 7405, 7408 y 7415.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

"RELACION (SIC) DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO CONSULTIVO, EL COMITE (SIC) TECNICO (SIC)

lineamiento Quinto, se admitió la presente queja; ulteriormente, se dio vista a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso remitiese las constancias pertinentes; asimismo, en virtud de que el quejoso no proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones que se deriven del presente procedimiento, se determinó, con fundamento en el artículo 124, fracción III, del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, que dichas notificaciones se practicarían a través de los estrados de este Instituto; finalmente, se turnó el asunto que nos ocupa al Contador Público, Álvaro Enrique Traconis Flores, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Mediante oficio INAIIP/CG/ST/622/2011, en fecha treinta de marzo de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

SEXTO.- Mediante oficio UAIPE/020/11, de fecha cuatro de abril del año en curso, y anexos respectivos, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, realizó diversas manifestaciones con motivo de la vista que se le diere por auto de admisión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha siete de abril del año en curso, se tuvo por presentada a la Licenciada en Derecho, Mirka Eli Sahuí Rivero, Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con su oficio marcado con el número UAIPE/020/11 de fecha cuatro del mes y año en cuestión y anexos, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones en virtud de la vista que se le diere por auto de admisión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once; asimismo, del análisis efectuado a las constancias remitidas por la Unidad de Acceso compelida, se advirtió que la ampliación de plazo que diere origen a la presente queja, había fenecido el día seis de abril del presente año, motivo por el cual se le requirió a la obligada para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, informara a este Consejo General si ha emitido resolución alguna en contestación a las solicitudes que nos atañen, y en caso de haber sido afirmativa la respuesta, remitiera las constancias correspondientes, a fin de que el citado Órgano Colegiado se encontrase en aptitud de acordar lo conducente conforme a derecho correspondiera.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Queja, según lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como en el lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja.

CUARTO. Del análisis efectuado al escrito de fecha veinte de marzo de dos mil once, presentado en misma fecha por el C. [REDACTED] se observa que la queja fue interpuesta contra la ampliación de plazo emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

Al respecto, por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del presente año, se determinó que el recurso en comento reunió los requisitos señalados en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso d), y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja, y que resultó procedente en términos del Cuarto, fracción VI del propio ordenamiento, que a continuación se transcribe:

"CUARTO.- EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN CONTRA DE UN SUJETO OBLIGADO O DE SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY, SERÁ PROCEDENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

.....

VIII. CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO, HAYA OTORGADO UNA PRÓRROGA PARA CONTESTAR ALGUNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y EL PARTICULAR NO ESTÉ DE ACUERDO CON EL PLAZO, LA RAZÓN O JUSTIFICACIÓN MOTIVO DE LA MISMA; Y"

Asimismo, en fecha treinta de marzo de dos mil once se dio vista de la queja interpuesta por el C. [REDACTED] a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación; lo anterior, con

fundamento en la fracción II del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en correlación al lineamiento Décimo Quinto de los citados Lineamientos; siendo el caso que el día cuatro de abril del año en curso, la autoridad responsable por oficio UAIPE/020/11 precisó en adición a los motivos que a su juicio acreditan la emisión del acuerdo de ampliación de plazo de fecha quince de marzo de dos mil once, que el vencimiento del término otorgado en la citada determinación tendría verificativo el día miércoles seis de abril del año en curso.

Con motivo de lo anterior, el suscrito órgano Colegiado consideró por acuerdo de fecha siete del mes inmediato anterior, requerir a la Unidad de Acceso respectiva para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surtiese efectos la notificación, la responsable informase sobre el dictado de resolución que recayese a las solicitudes de acceso a la información marcadas con los números de folio 7405, 7408 y 7415, debiendo, para el caso de resultar afirmativa la respuesta, remitir las constancias correspondientes; siendo que el día quince de abril de dos mil once, por oficio UAIPE/017/11 de misma fecha, precisó haber dictado la determinación respectiva presentando en tiempo ante la Oficialía de Partes de este Instituto las siguientes documentales:

1. Copia simple constante de dos fojas útiles, relativa a la resolución de fecha cinco de abril del año en curso, mediante la cual la autoridad por una parte declaró la inexistencia de algunos contenidos de información y por otra ordenó la entrega de los restantes, mismos que fueran requeridos en las solicitudes con número de folio 7405, 7408 y 7415.
2. Copia simple del oficio DGOB/SRÍA.PART/U.ADTVVA/0019, suscrito por la C. HEIDI GEORGINA HERNÁNDEZ BLANCO, Enlace Administrativo del Despacho de la Gobernadora, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante el cual informa sobre la inexistencia de una parte de la información y remite la restante, constante de cuatro fojas útiles.
3. Copia simple de la notificación realizada el día seis de abril de dos mil once en el correo electrónico señalado por el inconforme para tal efecto, constante de una foja útil.

Del análisis acucioso efectuado a las constancias previamente enlistadas, se desprende que en el presente asunto se surte la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del lineamiento Sexto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el

Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que a la letra dice:

"SEXTO.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA LOS SIGUIENTES:

III. CUANDO UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA, HASTA ANTES DE QUE RESUELVA EL CONSEJO, SE HAYA SATISFECHO LA PRETENSIÓN DEL QUEJOSO; Y

Se afirma lo anterior, toda vez que con la emisión de la resolución descrita en el punto número 1) y la notificación esbozada en el diverso 3), se colige que se ha constituido una nueva situación jurídica que destruye la que diera origen a la inconformidad planteada por la parte actora.

Esto es así, pues de la lectura integral realizada a dichos documentos es posible advertir que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en fecha cinco de abril del año que transcurre emitió resolución recaída a la información relativa a "RELACION (SIC) DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO CONSULTIVO, EL COMITE (SIC) TECNICO (SIC) CIUDADANO, LA UNIDAD DE DESARROLLO METROPOLITANO Y REGIONAL Y LA UNIDAD OPERATIVA DE LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN. DESDE SU INTEGRACION (SIC) EN 2008 HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD", y a su vez en misma fecha le notificó al impetrante su determinación; dicho de otra forma, la ampliación de plazo dejó de surtir efectos, pues siendo el objeto de su emisión la obtención por parte de la autoridad de una extensión de tiempo para rastrear la información o analizarle (cuando su volumen así lo requiere), a fin de determinar la existencia o no de datos personales, información confidencial o reservada, y con posterioridad emitir una resolución en la cual se ordene la entrega o no de la misma, es inconcuso, que al haber quedado demostrado que la Unidad de Acceso compelida ha dictado la correspondiente determinación, mediante la cual ordenó la entrega de una parte de la información y declaró la inexistencia de la restante, la ampliación de plazo ha quedado superada y por ende se ha satisfecho la pretensión del C. [REDACTED]

En mérito de lo anterior, y en virtud de haber fenecido el término de tres días hábiles sin que hasta la presente fecha el quejoso realizara observación alguna con motivo de la vista que se le concediera por auto de fecha dieciocho de abril de dos mil once, lo cual denota su conformidad, resulta

240

"VISTOS.- Para resolver sobre la queja interpuesta por el C. ██████████
██████████ contra la ampliación de plazo emitida por la Unidad de Acceso
a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitudes de
acceso marcadas con los números de folio 7410 y 7416.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, el C. ██████
██████████ presentó una solicitud de información ante la
Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual
requirió lo siguiente:

"DOCUMENTO QUE CONTENGA LOS INGRESOS Y/O
PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES DE LA COMISION
(SIC) METROPOLITANA DE YUCATAN (SIC) CORRESPONDIENTE
AL 2008, 2009, 2010, 2011 (SIC)"

SEGUNDO.- Mediante ampliación de plazo de fecha quince de marzo de dos
mil once, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información
Pública del Poder Ejecutivo, determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL DESPACHO
DE LA C. GOBERNADORA, EN CUANTO A LA INFORMACIÓN
REQUERIDA HA SOLICITADO UN PERÍODO DE PRÓRROGA DE
QUINCE DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD..., EN VIRTUD DE QUE
LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN SE ESTA
(SIC) CAMBIANDO DE OFICINAS, RAZÓN POR LA CUAL TODOS
SUS ARCHIVOS SE ENCUENTRAN EN RESGUARDO

..."

TERCERO.- En fecha veinte de marzo de dos mil once, el C. ██████
██████████ presentó, a través del Sistema de Acceso a la
Información (SAI), escrito mediante el cual interpuso queja contra la conducta
desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder
Ejecutivo, prevista en la fracción VI del lineamiento Cuarto de los
Lineamientos de la Materia, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"LA AMPLIACION (SIC) DE PLAZO NO ESTA (SIC) JUSTIFICADA,
PORQUE SI SE CAMBIAN DE OFICINAS TODAS LAS
DEPENDENCIAS ENTONCES LOS CIUDADANOS QUEDAMOS EN
ESPERA DE CUANDO LA AUTORIDAD QUIERA ENTREGAR LA

INFORMACION (SIC). POR LO QUE SOLICITO SE REVOQUE LA PRORROGA (SIC) Y ORDENEN LA ENTREGA DE LA INFORMACION (SIC)"

CUARTO.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, se tuvo por presentado al C. [REDACTED], con su escrito de fecha veinte del propio mes y año, mediante el cual interpuso la queja señalada en el antecedente que precede; asimismo, en virtud de reunir los requisitos establecidos en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso d) y Octavo, de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento de Queja, resultando procedente de conformidad al Cuarto, fracción VI, del propio ordenamiento, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el lineamiento Quinto, se admitió la presente queja; ulteriormente, se dio vista a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso remitiese las constancias pertinentes; asimismo, en virtud de que el quejoso no proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones que se deriven del presente procedimiento, se determinó, con fundamento en el artículo 124, fracción III, del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, que dichas notificaciones se practicarían a través de los estrados de este Instituto; finalmente, se turnó el asunto que nos ocupa a la Contadora Pública, Ana Rosa Payán Cervera, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/CG/ST/623/2011, en fecha treinta de marzo de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

SEXTO.- Mediante oficio UAIPE/019/11, de fecha cuatro de abril del año en curso, y anexos respectivos, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, realizó diversas manifestaciones con motivo de la vista que se le diere por auto de admisión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha siete de abril del año en curso, se tuvo por presentada a la Licenciada en Derecho, Mirka Elí Sahuí Rivero, Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con su oficio marcado con el número UAIPE/019/11 de fecha cuatro del mes y año en cuestión y anexos, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones en virtud de la vista que se le diere por auto de admisión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once; asimismo, del

análisis efectuado a las constancias remitidas por la Unidad de Acceso
compelida, se advirtió que la ampliación de plazo que diera origen a la
presente queja, había fenecido el día seis de abril del presente año, motivo
por el cual se le requirió a la obligada para que en el término de tres días
hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, informara a
este Consejo General si ha emitido resolución alguna en contestación a las
solicitudes que nos atañen, y en caso de haber sido afirmativa la respuesta,
remitiera las constancias correspondientes, a fin de que el citado Órgano
Colegiado se encontrase en aptitud de acordar lo conducente conforme a
derecho correspondiera.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/CG/ST/711/2011, en fecha doce de abril
del año en curso y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito
en el antecedente que precede.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil once, se tuvo
por presentado al Licenciado Enrique Antonio Sosa Mendoza, Director
General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo
con su oficio marcado con el número UAIPE/021/11 de fecha quince del mes
y año en cuestión y anexos, mediante los cuales manifestó dar cumplimiento
al requerimiento que se le hiciera por auto de fecha siete de abril de dos mil
once; de igual manera, se acordó dar vista al impetrante para que en el
término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en
cuestión, manifestara lo que a su derecho conviniera.

~~Por acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil once,~~

DÉCIMO.- Mediante oficio INAIP/CG/ST/745/2011, en fecha veinticinco de
abril del año en curso y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo
descrito en el antecedente inmediato anterior.

UNDÉCIMO.- Por acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil once, en virtud
de haber fenecido el término otorgado al C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
sin que realizara manifestación alguna con motivo de la vista que se le
concediere por acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil once, se
declaró precluido su derecho; asimismo, se dio vista a las partes que dentro
del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo
en cuestión, el Consejo General resolvería el presente procedimiento.

DUODÉCIMO.- Mediante oficio INAIP/CG/ST/848/2011, en fecha cinco de
mayo del año en curso y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo
descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de la Ley de la Materia, de conformidad a la fracción I del artículo 28 de la propia norma.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Queja, según lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como en el lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja.

CUARTO. Del análisis efectuado al escrito de fecha veinte de marzo de dos mil once, presentado en misma fecha por el C. ~~XXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXX~~, se observa que la queja fue interpuesta contra la ampliación de plazo emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

Al respecto, por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del presente año, se determinó que el ~~ocurso~~ en comento reunió los requisitos señalados en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso d), y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja, y que resultó procedente en términos del Cuarto, fracción VI del propio ordenamiento, que a continuación se transcribe:

**CUARTO.- EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN CONTRA DE UN SUJETO OBLIGADO O DE SU UNIDAD DE ACCESO A LA*

INFORMACIÓN PÚBLICA, POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY, SERÁ PROCEDENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

.....

IX. CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO, HAYA OTORGADO UNA PRÓRROGA PARA CONTESTAR ALGUNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y EL PARTICULAR NO ESTÉ DE ACUERDO CON EL PLAZO, LA RAZÓN O JUSTIFICACIÓN MOTIVO DE LA MISMA; Y"

Asimismo, en fecha treinta de marzo de dos mil once se dio vista de la queja interpuesta por el C. [REDACTED] a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación; lo anterior, con fundamento en la fracción II del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en correlación al lineamiento Décimo Quinto de los citados Lineamientos; siendo el caso que el día cuatro de abril del año en curso, la autoridad responsable por oficio UAIPE/019/11 precisó en adición a los motivos que a su juicio acreditan la emisión del acuerdo de ampliación de plazo de fecha quince de marzo de dos mil once, que el vencimiento del término otorgado en la citada determinación tendría verificativo el día miércoles seis de abril del año en curso.

Con motivo de lo anterior, el suscrito órgano Colegiado consideró por acuerdo de fecha siete del mes inmediato anterior, requerir a la Unidad de Acceso respectiva para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surtiese efectos la notificación, la responsable informase sobre el dictado de resolución que recayese a las solicitudes de acceso a la información marcadas con los números de folio 7410 y 7416, debiendo, para el caso de resultar afirmativa la respuesta, remitir las constancias correspondientes; siendo que el día quince de abril de dos mil once, por oficio UAIPE/021/11 de misma fecha, precisó haber dictado la determinación respectiva presentando en tiempo ante la Oficialía de Partes de este Instituto las siguientes documentales:

- 
1. Copia simple de la resolución de fecha cinco de abril del año en curso, mediante la cual la autoridad ordenó poner a disposición del hoy quejoso contenidos de información que a su juicio corresponden a los requeridos y declarar la inexistencia del restante, mismos que fueran instados en las solicitudes con número de folio 7410 y 7416, constante de dos fojas útiles.
- 
- 

2. *Copia simple del oficio DGOB/SRÍA.PART/U.ADTVVA/0020, suscrito por la C. HEIDI GEORGINA HERNÁNDEZ BLANCO, Enlace Administrativo del Despacho de la Gobernadora, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante el cual pone a disposición del particular una parte de la información solicitada e informa la inexistencia de la restante, constante de una foja útil.*
3. *Copia simple de la información que a juicio de la Autoridad Responsable, corresponde a la requerida por el impetrante en las solicitudes marcadas con los números de folio 7410 y 7416, constante de una foja útil.*
4. *Copia simple de la notificación realizada el día seis de abril de dos mil once en el correo electrónico señalado por el inconforme para tal efecto, constante de una foja útil.*

Del análisis acucioso efectuado a las constancias previamente enlistadas, se desprende que en el presente asunto se surte la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del lineamiento Sexto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que a la letra dice:

"SEXTO.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA LOS SIGUIENTES:

IV. CUANDO UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA, HASTA ANTES DE QUE RESUELVA EL CONSEJO, SE HAYA SATISFECHO LA PRETENSIÓN DEL QUEJOSO; Y

Se afirma lo anterior, toda vez que con la emisión de la resolución descrita en el punto número 1) y la notificación esbozada en el diverso 4), se colige que se ha constituido una nueva situación jurídica que destruye la que diera origen a la inconformidad planteada por la parte actora.

Esto es así, pues de la lectura integral realizada a dichos documentos es posible advertir que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en fecha cinco de abril del año que transcurre emitió resolución recaída a la información consistente en "DOCUMENTO QUE CONTENGA LOS INGRESOS Y/O PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES DE LA COMISION (SIC) METROPOLITANA DE YUCATAN (SIC) CORRESPONDIENTE AL 2008, 2009, 2010, 2011 (SIC)", y a su vez en

misma fecha le notificó al impetrante su determinación; dicho de otra forma, la ampliación de plazo dejó de surtir efectos, pues siendo el objeto de su emisión la obtención por parte de la autoridad de una extensión de tiempo para rastrear la información o analizarla (cuando su volumen así lo requiere), a fin de determinar la existencia o no de datos personales, información confidencial o reservada, y con posterioridad emitir una resolución en la cual se ordene la entrega o no de la misma, es inconcuso, que al haber quedado demostrado que la Unidad de Acceso compelida ha dictado la correspondiente determinación, mediante la cual ordenó la entrega de una parte de la información y declaró la inexistencia de la restante, la ampliación de plazo ha quedado superada y por ende se ha satisfecho la pretensión del C. [REDACTED].

En mérito de lo anterior, y en virtud de haber fenecido el término de tres días hábiles sin que hasta la presente fecha el quejoso realizara observación alguna con motivo de la vista que se le concediera por auto de fecha dieciocho de abril de dos mil once, lo cual denota su conformidad, resulta procedente sobreseer en el procedimiento de queja marcado con el número 18/2011, por las razones y fundamentos puntualizados en el presente Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en la fracción III del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se sobresee en el presente Procedimiento de Queja interpuesto por el C. [REDACTED] contra la ampliación de plazo emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente determinación, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento dispuesta en la fracción I del lineamiento Sexto de los multicitados Lineamientos.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes como legalmente corresponda.

TERCERO. Cúmplase."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en los artículos 34 fracciones V y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información

Pública, 4 inciso i) y 29 fracción b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Queja 18/2011, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Queja 18/2011, en los términos antes transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso e) de los asuntos en cartera, siendo éste, la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Queja 19/2011. Acto seguido, en su carácter de Consejero Ponente en este asunto, dio lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS.- Para resolver sobre la queja interpuesta por el C. [REDACTED] contra la ampliación de plazo emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitudes de acceso marcadas con los números de folio 7411 y 7417.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

"COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACION (SIC) DE LOS RECURSOS A LOS PROYECTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA COMISION (SIC) METROPOLITANA DE YUCATAN (SIC)"

SEGUNDO.- Mediante ampliación de plazo de fecha quince de marzo de dos mil once, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL DESPACHO DE LA C. GOBERNADORA, EN CUANTO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA HA SOLICITADO UN PERÍODO DE PRÓRROGA DE QUINCE DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD..., EN VIRTUD DE QUE

LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN SE ESTA (SIC) CAMBIANDO DE OFICINAS, RAZÓN POR LA CUAL TODOS SUS ARCHIVOS SE ENCUENTRAN EN RESGUARDO

..."

TERCERO.- En fecha veinte de marzo de dos mil once, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), escrito mediante el cual interpuso queja contra la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, prevista en la fracción VI del lineamiento Cuarto de los Lineamientos de la Materia, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"LA AMPLIACION (SIC) DE PLAZO NO ESTA (SIC) JUSTIFICADA, PORQUE SI SE CAMBIAN DE OFICINAS TODAS LAS DEPENDENCIAS ENTONCES LOS CIUDADANOS QUEDAMOS EN ESPERA DE CUANDO LA AUTORIDAD QUIERA ENTREGAR LA INFORMACION (SIC). POR LO QUE SOLICITO SE REVOQUE LA PRORROGA (SIC) Y ORDENEN LA ENTREGA DE LA INFORMACION (SIC)"

CUARTO.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, se tuvo por presentado al C. [REDACTED] con su escrito de fecha veinte del propio mes y año, mediante el cual interpuso la queja señalada en el antecedente que precede; asimismo, en virtud de reunir los requisitos establecidos en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso d) y Octavo, de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento de Queja, resultando procedente de conformidad al Cuarto, fracción VI, del propio ordenamiento, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el lineamiento Quinto, se admitió la presente queja; ulteriormente, se dio vista a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso remitiese las constancias pertinentes; asimismo, en virtud de que el quejoso no proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones que se deriven del presente procedimiento, se determinó, con fundamento en el artículo 124, fracción III, del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, que dichas notificaciones se practicarían a través de los estrados de este Instituto; finalmente, se turnó el asunto que nos ocupa al Licenciado en Derecho, Miguel Castillo Martínez, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/CG/ST/624/2011, en fecha treinta de marzo de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

SEXTO.- Mediante oficio UAIPE/018/11, de fecha cuatro de abril del año en curso, y anexos respectivos, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, realizó diversas manifestaciones con motivo de la vista que se le diere por auto de admisión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha siete de abril del año en curso, se tuvo por presentada a la Licenciada en Derecho, Mirka Elí Sahuí Rivero, Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con su oficio marcado con el número UAIPE/018/11 de fecha cuatro del mes y año en cuestión y anexos, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones en virtud de la vista que se le diere por auto de admisión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once; asimismo, del análisis efectuado a las constancias remitidas por la Unidad de Acceso compelida, se advirtió que la ampliación de plazo que diera origen a la presente queja, había fenecido el día seis de abril del presente año, motivo por el cual se le requirió a la obligada para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión, informara a este Consejo General si ha emitido resolución alguna en contestación a las solicitudes que nos atañen, y en caso de haber sido afirmativa la respuesta, remitiera las constancias correspondientes, a fin de que el citado Órgano Colegiado se encontrase en aptitud de acordar lo conducente conforme a derecho correspondiera.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/CG/ST/712/2011, en fecha doce de abril del año en curso y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil once, se tuvo por presentado al Licenciado Enrique Antonio Sosa Mendoza, Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo con su oficio marcado con el número UAIPE/019/11 de fecha quince del mes y año en cuestión y anexos, mediante los cuales manifestó dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por auto de fecha siete de abril de dos mil once; de igual manera, se acordó dar vista al impetrante para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión, manifestara lo que a su derecho conviniera.

DÉCIMO.- Mediante oficio INAI/CG/ST/746/2011, en fecha veinticinco de abril del año en curso y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

UNDÉCIMO.- Por acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil once, en virtud de haber fenecido el término otorgado al C. [REDACTED] sin que realizara manifestación alguna con motivo de la vista que se le concediere por acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil once, se declaró precluido su derecho; asimismo, se dio vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, el Consejo General resolvería el presente procedimiento.

DUODÉCIMO.- Mediante oficio INAI/CG/ST/849/2011, en fecha cinco de mayo del año en curso y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de la Ley de la Materia, de conformidad a la fracción I del artículo 28 de la propia norma.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Queja, según lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como en el lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja.

CUARTO. Del análisis efectuado al escrito de fecha veinte de marzo de dos mil once, presentado en misma fecha por el C. [REDACTED], se observa que la queja fue interpuesta contra la ampliación de

plazo emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

Al respecto, por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del presente año, se determinó que el ocurso en comento reunió los requisitos señalados en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso d), y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja, y que resultó procedente en términos del Cuarto, fracción VI del propio ordenamiento, que a continuación se transcribe:

"CUARTO.- EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN CONTRA DE UN SUJETO OBLIGADO O DE SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY, SERÁ PROCEDENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

.....

X. CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO, HAYA OTORGADO UNA PRÓRROGA PARA CONTESTAR ALGUNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y EL PARTICULAR NO ESTÉ DE ACUERDO CON EL PLAZO, LA RAZÓN O JUSTIFICACIÓN MOTIVO DE LA MISMA; Y"

Asimismo, en fecha treinta de marzo de dos mil once se dio vista de la queja interpuesta por el C. [REDACTED] a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniere dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación; lo anterior, con fundamento en la fracción II del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en correlación al lineamiento Décimo Quinto de los citados Lineamientos; siendo el caso que el día cuatro de abril del año en curso, la autoridad responsable por oficio UAIPE/018/11 precisó en adición a los motivos que a su juicio acreditan la emisión del acuerdo de ampliación de plazo de fecha quince de marzo de dos mil once, que el vencimiento del término otorgado en la citada determinación tendría verificativo el día miércoles seis de abril del año en curso.

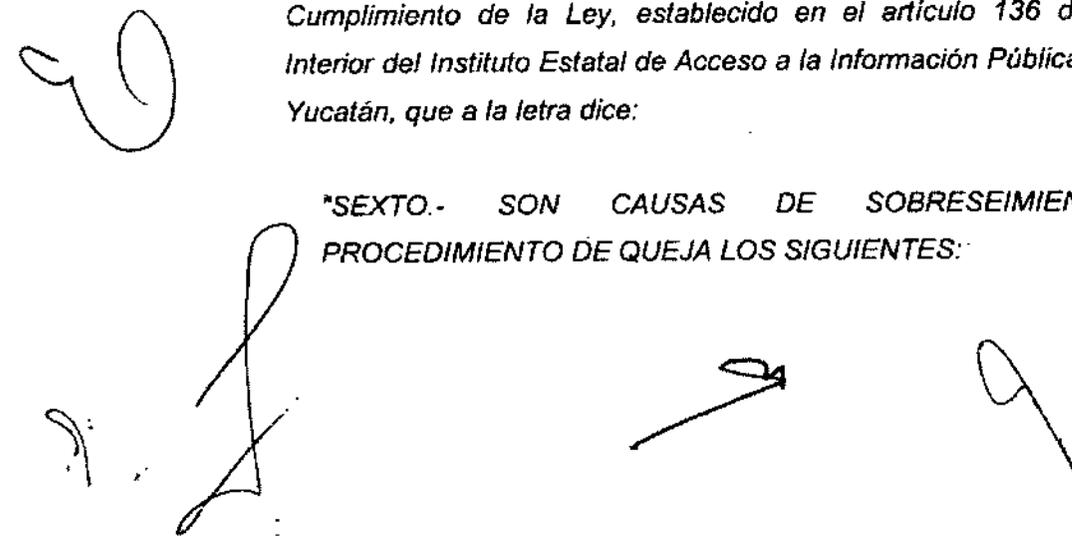
Con motivo de lo anterior, el suscrito órgano Colegiado consideró por acuerdo de fecha siete del mes inmediato anterior, requerir a la Unidad de

Acceso respectiva para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surtiese efectos la notificación, la responsable informase sobre el dictado de resolución que recayese a las solicitudes de acceso a la información marcadas con los números de folio 7411 y 7417, debiendo, para el caso de resultar afirmativa la respuesta, remitir las constancias correspondientes; siendo que el día quince de abril de dos mil once, por oficio UAIPE/019/11 de misma fecha, precisó haber dictado la determinación respectiva presentando en tiempo ante la Oficialía de Partes de este Instituto las siguientes documentales:

1. Copia simple de la resolución de fecha cinco de abril del año en curso, mediante la cual la autoridad ordenó poner a disposición del hoy quejoso información que a su juicio corresponde a la requerida en las solicitudes con número de folio 7411 y 7417, constante de dos fojas útiles.
2. Copia simple del oficio DGOB/SRÍA.PART/U.ADTVA/0021, suscrito por la C. HEIDI GEORGINA HERNÁNDEZ BLANCO, Enlace Administrativo del Despacho de la Gobernadora, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante el cual pone a disposición del particular la información que a su juicio corresponde a la solicitada, constante de una foja útil.
3. Copia simple de la información que a juicio de la Autoridad Responsable, corresponde a la requerida por el impetrante en las solicitudes marcadas con los números de folio 7411 y 7417, constante de veinticuatro fojas útiles.
4. Copia simple de la notificación realizada el día seis de abril de dos mil once en el correo electrónico señalado por el inconforme para tal efecto, constante de una foja útil.

Del análisis acucioso efectuado a las constancias previamente enlistadas, se desprende que en el presente asunto se surte la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del lineamiento Sexto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que a la letra dice:

*SEXTO.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA LOS SIGUIENTES:

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large stylized signature on the left, an arrow pointing right in the center, and a smaller signature on the right.

V. CUANDO UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA, HASTA ANTES DE QUE RESUELVA EL CONSEJO, SE HAYA SATISFECHO LA PRETENSIÓN DEL QUEJOSO; Y

Se afirma lo anterior, toda vez que con la emisión de la resolución descrita en el punto número 1) y la notificación esbozada en el diverso 4), se colige que se ha constituido una nueva situación jurídica que destruye la que diera origen a la inconformidad planteada por la parte actora.

Esto es así, pues de la lectura integral realizada a dichos documentos es posible advertir que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en fecha cinco de abril del año que transcurre emitió resolución recaída a la información consistente en "COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACION (SIC) DE LOS RECURSOS A LOS PROYECTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA COMISION (SIC) METROPOLITANA DE YUCATAN (SIC)", y a su vez en misma fecha le notificó al impetrante su determinación; dicho de otra forma, la ampliación de plazo dejó de surtir efectos, pues siendo el objeto de su emisión la obtención por parte de la autoridad de una extensión de tiempo para rastrear la información o analizarle (cuando su volumen así lo requiere), a fin de determinar la existencia o no de datos personales, información confidencial o reservada, y con posterioridad emitir una resolución en la cual se ordene la entrega o no de la misma, es inconcuso, que al haber quedado demostrado que la Unidad de Acceso compelida ha dictado la correspondiente determinación, mediante la cual puso a disposición del C. [REDACTED] la documentación solicitada, la ampliación de plazo ha quedado superada y por ende se ha satisfecho su pretensión.

En mérito de lo anterior, y en virtud de haber fenecido el término de tres días hábiles sin que hasta la presente fecha el quejoso realizara observación alguna con motivo de la vista que se le concediera por auto de fecha dieciocho de abril de dos mil once, lo cual denota su conformidad, resulta procedente sobreseer en el procedimiento de queja marcado con el número 19/2011, por las razones y fundamentos puntualizados en el presente Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en la fracción III del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de

Yucatán, se sobresee en el presente Procedimiento de Queja interpuesto por el C. [REDACTED] contra la ampliación de plazo emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente determinación, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento dispuesta en la fracción I del lineamiento Sexto de los multicitados Lineamientos.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes como legalmente corresponda.

TERCERO. Cúmplase."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en los artículos 34 fracciones V y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, 4 inciso i) y 29 fracción b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Queja 19/2011, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Queja 19/2011, en los términos antes transcritos.

~~Se le dio lectura al proyecto de resolución.~~

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso f) de los asuntos en cartera, siendo éste, la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Queja 20/2011. Acto seguido, concedió el uso de la palabra al Consejero Ponente Contador Público Álvaro Enrique Traconis Flores, para que diera lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS.- Para resolver sobre la queja interpuesta por el C. [REDACTED] contra la ampliación de plazo emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitudes de acceso marcadas con los números de folio 7412 y 7418.

ANTECEDENTES

~~Se le dio lectura al proyecto de resolución.~~
PRIMERO.- En fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la

Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

"RELACION (SIC) DE PERSONAS QUE INTEGRAN I. EL SISTEMA METROPOLITANO DE INFORMACIÓN; II. LAS COMISIONES METROPOLITANAS; EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO METROPOLITANO, (FIMEY), Y IV. EL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN. COORDINACION (SIC) METROPOLITANA DE YUCATAN (SIC)"

SEGUNDO.- Mediante ampliación de plazo de fecha quince de marzo de dos mil once, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL DESPACHO DE LA C. GOBERNADORA, EN CUANTO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA HA SOLICITADO UN PERÍODO DE PRÓRROGA DE QUINCE DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD..., EN VIRTUD DE QUE LA COORDINACIÓN METROPOLITANA DE YUCATÁN SE ESTA (SIC) CAMBIANDO DE OFICINAS, RAZÓN POR LA CUAL TODOS SUS ARCHIVOS SE ENCUENTRAN EN RESGUARDO

..."

TERCERO.- En fecha veinte de marzo de dos mil once, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), escrito mediante el cual interpuso queja contra la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, prevista en la fracción VI del lineamiento Cuarto de los Lineamientos de la Materia, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"LA AMPLIACION (SIC) DE PLAZO NO ESTA (SIC) JUSTIFICADA, PORQUE SI SE CAMBIAN DE OFICINAS TODAS LAS DEPENDENCIAS ENTONCES LOS CIUDADANOS QUEDAMOS EN ESPERA DE CUANDO LA AUTORIDAD QUIERA ENTREGAR LA INFORMACION (SIC). POR LO QUE SOLICITO SE REVÓQUE LA PRORROGA (SIC) Y ORDENEN LA ENTREGA DE LA INFORMACION (SIC)"

CUARTO.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, se tuvo por presentado al C. [REDACTED] con su escrito de fecha veinte del propio mes y año, mediante el cual interpuso la queja

señalada en el antecedente que precede; asimismo, en virtud de reunir los requisitos establecidos en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso d) y Octavo, de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento de Queja, resultando procedente de conformidad al Cuarto, fracción VI, del propio ordenamiento, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el lineamiento Quinto, se admitió la presente queja; ulteriormente, se dio vista a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso remitiese las constancias pertinentes; asimismo, en virtud de que el quejoso no proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones que se deriven del presente procedimiento, se determinó, con fundamento en el artículo 124, fracción III, del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, que dichas notificaciones se practicarían a través de los estrados de este Instituto; finalmente, se turnó el asunto que nos ocupa al Contador Público, Álvaro Enrique Traconis Flores, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/CG/ST/625/2011, en fecha treinta de marzo de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

SEXTO.- Mediante oficio UAIPE/017/11, de fecha cuatro de abril del año en curso, y anexos respectivos, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, realizó diversas manifestaciones con motivo de la vista que se le diere por auto de admisión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha siete de abril del año en curso, se tuvo por presentada a la Licenciada en Derecho, Mirka Eli Sahuí Rivero, Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con su oficio marcado con el número UAIPE/017/11 de fecha cuatro del mes y año en cuestión y anexos, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones en virtud de la vista que se le diere por auto de admisión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once; asimismo, del análisis efectuado a las constancias remitidas por la Unidad de Acceso compelida, se advirtió que la ampliación de plazo que diere origen a la presente queja, había fenecido el día seis de abril del presente año, motivo por el cual se le requirió a la obligada para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, informara a este Consejo General si ha emitido resolución alguna en contestación a las solicitudes que nos atañen, y en caso de haber sido afirmativa la respuesta,

remitiera las constancias correspondientes, a fin de que el citado Órgano Colegiado se encontrase en aptitud de acordar lo conducente conforme a derecho correspondiera.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/CG/ST/713/2011, en fecha doce de abril del año en curso y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil once, se tuvo por presentado al Licenciado Enrique Antonio Sosa Mendoza, Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo con su oficio marcado con el número UAIPE/018/11 de fecha quince del mes y año en cuestión y anexos, mediante los cuales manifestó dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por auto de fecha siete de abril de dos mil once; de igual manera, se acordó dar vista al impetrante para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión, manifestara lo que a su derecho conviniera.

DÉCIMO.- Mediante oficio INAIP/CG/ST/747/2011, en fecha veinticinco de abril del año en curso y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

UNDÉCIMO.- Por acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil once, en virtud de haber fenecido el término otorgado al C. [REDACTED], sin que realizara manifestación alguna con motivo de la vista que se le concediere por acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil once, se declaró precluido su derecho; asimismo, se dio vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, el Consejo General resolvería el presente procedimiento.

DUODÉCIMO.- Mediante oficio INAIP/CG/ST/850/2011, en fecha cinco de mayo del año en curso y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

76

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de la Ley de la Materia, de conformidad a la fracción I del artículo 28 de la propia norma.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Queja, según lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como en el lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja.

CUARTO. Del análisis efectuado al escrito de fecha veinte de marzo de dos mil once, presentado en misma fecha por el C. [REDACTED], se observa que la queja fue interpuesta contra la ampliación de plazo emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

Al respecto, por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del presente año, se determinó que el recurso en comento reunió los requisitos señalados en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso d), y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja, y que resultó procedente en términos del Cuarto, fracción VI del propio ordenamiento, que a continuación se transcribe:

“CUARTO.- EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN CONTRA DE UN SUJETO OBLIGADO O DE SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY, SERÁ PROCEDENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

.....

XI. CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO, HAYA OTORGADO UNA PRÓRROGA PARA CONTESTAR ALGUNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y EL PARTICULAR NO ESTÉ DE ACUERDO CON EL PLAZO, LA RAZÓN O JUSTIFICACIÓN MOTIVO DE LA MISMA; Y”



Asimismo, en fecha treinta de marzo de dos mil once se dio vista de la queja interpuesta por el C. [REDACTED] a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación; lo anterior, con fundamento en la fracción II del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en correlación al lineamiento Décimo Quinto de los citados Lineamientos; siendo el caso que el día cuatro de abril del año en curso, la autoridad responsable por oficio UAIPE/017/11 precisó en adición a los motivos que a su juicio acreditan la emisión del acuerdo de ampliación de plazo de fecha quince de marzo de dos mil once, que el vencimiento del término otorgado en la citada determinación tendría verificativo el día miércoles seis de abril del año en curso.

Con motivo de lo anterior, el suscrito órgano Colegiado consideró por acuerdo de fecha siete del mes inmediato anterior, requerir a la Unidad de Acceso respectiva para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surtiese efectos la notificación, la responsable informase sobre el dictado de resolución que recayese a las solicitudes de acceso a la información marcadas con los números de folio 7412 y 7418, debiendo, para el caso de resultar afirmativa la respuesta, remitir las constancias correspondientes; siendo que el día quince de abril de dos mil once, por oficio UAIPE/018/11 de misma fecha, precisó haber dictado la determinación respectiva presentando en tiempo ante la Oficialía de Partes de este Instituto las siguientes documentales:

1. Copia simple constante de dos fojas útiles, de la resolución de fecha cinco de abril del año en curso, mediante la cual la autoridad ordenó por una parte poner a disposición del hoy quejoso información que a su juicio corresponde a la requerida y por otra declaró la inexistencia de los restantes contenidos de información, requeridos en las solicitudes con número de folio 7412 y 7418.
2. Copia simple del oficio DGOB/SRÍA.PART/U.ADTVVA/0022, suscrito por la C. HEIDI GEORGINA HERNÁNDEZ BLANCO, Enlace Administrativo del Despacho de la Gobernadora, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante el cual informa sobre la inexistencia de algunos contenidos de información y por otra pone a disposición del particular los restantes, constante de una foja útil.

3. Copia simple de la notificación realizada el día seis de abril de dos mil ~~once en el correo~~ electrónico señalado por el inconforme para tal efecto, constante de una foja útil.

Del análisis acucioso efectuado a las constancias previamente enlistadas, se desprende que en el presente asunto se surte la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del lineamiento Sexto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que a la letra dice:

"SEXTO.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA LOS SIGUIENTES:

VI. CUANDO UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA, HASTA ANTES DE QUE RESUELVA EL CONSEJO, SE HAYA SATISFECHO LA PRETENSIÓN DEL QUEJOSO; Y

Se afirma lo anterior, toda vez que con la emisión de la resolución descrita en el punto número 1) y la notificación esbozada en el diverso 3), se colige que se ha constituido una nueva situación jurídica que destruye la que diera origen a la inconformidad planteada por la parte actora.

Esto es así, pues de la lectura integral realizada a dichos documentos es posible advertir que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en fecha cinco de abril del año que transcurre emitió resolución recaída a la información inherente a "RELACION (SIC) DE PERSONAS QUE INTEGRAN I. EL SISTEMA METROPOLITANO DE INFORMACIÓN; II. LAS COMISIONES METROPOLITANAS; EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO METROPOLITANO, (FIMEY), Y IV. EL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN. COORDINACION (SIC) METROPOLITANA DE YUCATAN (SIC)", y a su vez en misma fecha le notificó al impetrante su determinación; dicho de otra forma, la ampliación de plazo dejó de surtir efectos, pues siendo el objeto de su emisión la obtención por parte de la autoridad de una extensión de tiempo para rastrear la información o analizarla (cuando su volumen así lo requiere), a fin de determinar la existencia o no de datos personales, información confidencial o reservada, y con posterioridad emitir una resolución en la cual se ordene la entrega o no de la misma, es inconcuso, que al haber quedado demostrado que la Unidad de Acceso compelida ha dictado la correspondiente determinación, mediante la cual ordenó la entrega de una parte de la información y declaró la

inexistencia de la restante, la ampliación de plazo ha quedado superada y por ende se ha satisfecho la pretensión del C. [REDACTED]

En mérito de lo anterior, y en virtud de haber fenecido el término de tres días hábiles sin que hasta la presente fecha el quejoso realizara observación alguna con motivo de la vista que se le concediera por auto de fecha dieciocho de abril de dos mil once, lo cual denota su conformidad, resulta procedente sobreseer en el procedimiento de queja marcado con el número 20/2011, por las razones y fundamentos puntualizados en el presente Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en la fracción III del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se sobresee en el presente Procedimiento de Queja interpuesto por el C. [REDACTED] contra la ampliación de plazo emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente determinación, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento dispuesta en la fracción I del lineamiento Sexto de los multicitados Lineamientos.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes como legalmente corresponda.

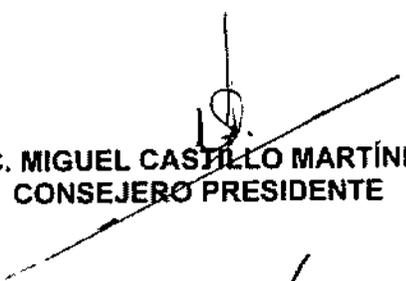
TERCERO. Cúmplase."


El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en los artículos 34 fracciones V y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, 4 inciso i) y 29 fracción b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Queja 20/2011, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:



ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Queja 20/2011, en los términos antes transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con fundamento en el artículo 4 inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las trece horas con cuarenta minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha doce de mayo de dos mil once, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA



C.P. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARÍA EJECUTIVA



LICDA. ELINA ESTRADA AGUILAR
ENCARGADA DE DESPACHO EN AUSENCIA
DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS
Y SEGUIMIENTO